

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de octubre de dos mil veinte

Rad. 050013110-007-2020-00331-00

Interlocutorio N° 462

Llega por reparto la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentada por el señor MANUEL ALEJANDRO VELEZ SALDARRIAGA identificado con CC. No. 1.036.926.026, con el fin que se le nombre un abogado de oficio para que lo represente dentro de un futuro proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

Atendiendo la afirmación que realiza el solicitante de encontrarse en las condiciones de estrechez económica a que se refiere el artículo 151 del Código General del Proceso, y por tanto no le es posible asumir los costos de un abogado para que lo represente, habrá de concedérsele el amparo solicitado.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Se concede el amparo solicitado por el señor MANUEL ALEJANDRO VELEZ SALDARRIAGA identificado con CC. No. 1.036.926.026, con el fin que se le nombre un abogado de oficio para que lo represente dentro de un futuro proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se le hace nombramiento de apoderado, designación que recae sobre la Doctora ANA CRISTINA TORO SALAZAR, quien se localiza en la Calle 50 N°. 46-36 Of. 612, Tel. 251 9930, 310-425-14-20. Correo electrónico: acristoro@hotmail.com.

TERCERO: Debe el solicitante comunicarle al abogado su designación como apoderado de oficio con Amparo de Pobreza que se le ha realizado

por este Despacho, para que lo represente dentro de un futuro proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

CUARTO: Se pone de presente al petente el artículo 155 del Código General del Proceso, respecto de la remuneración del apoderado en amparo de pobreza, que señala: *"...Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el Juez señale a cargo de la parte contraria. Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos..."*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**acd5830f2a4fb8d851c230dd650980e42c7ef14e336345e34045ab
298369587a**

Documento generado en 09/10/2020 02:32:38 p.m.